

Poder Judicial de la Nación

Expediente Administrativo N° 12/2017 – Licitación Privada n° 01/2018 “Actuaciones Administrativas s/partida especial mejoras y mantenimiento Jainen 66”.-

///uaia, 25 de junio de 2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que, conforme se desprende de las constancias de autos, se encuentra en trámite, en esta sede judicial, el correspondiente proceso administrativo tendiente a llevar adelante la ampliación del inmueble perteneciente a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal a cargo del suscripto, sito en calle Jainen n° 66 de esta ciudad, lugar donde -entre otras tareas- se realiza la estiba, manipulación y resguardo del material electoral que es utilizado en cada proceso electoral.-

Que, en la solicitud de partida de fondos realizada para tal fin, el suscripto expresó la necesidad de contar con un espacio adecuado para realizar tales tareas. Ello así, por cuanto el espacio actual con que se dispone resulta insuficiente (fs. 8/10).-

II.- Que, mediante Disposición Nacional Electoral n° DI-2017-330-APN-DNE-MI, la Dirección Nacional Electoral otorgó a la Secretaría Electoral, partida presupuestaria para ser aplicada en tareas de mejoras y mantenimiento del inmueble donde funciona la misma.-

III.- Que, en función de ello, es que se solicitó al Sr. Presidente de la Excma. Cámara Nacional Electoral, la colaboración de la Unidad de Administración Financiera y la División de Intendencia de dicho Tribunal, para trabajar, en conjunto con esta judicatura, para llevar adelante el proceso de contratación correspondiente.-

Así, en función de la autorización conferida (fs.55/6), se procedió a sustanciar la convocatoria, efectuando las publicaciones correspondientes según lo establece el art. 63 del RCCM (fs.83/100). Obrando en consecuencia planilla de solicitud de presupuestos (fs. 59), invitaciones cursadas a once (11) empresas del ramo - a saber: Daniel Mario Aguilar, Ángel Masciotra SA, Cóndor SA, Constructora Bajo Verde SRL, Inversur SRL, La Caldera SRL, Proalsa SRL, Tierra Fieguina Constructora SRL y Enrique

USO OFICIAL

Robinson Vargas-, y por último, las constancias de recepción de las mismas (fs. 60/82).-

IV.- Que, conforme se desprende de fs. 114, se recibieron ofertas de las siguientes firmas: Senilliani Melchior Cecilia (\$ 3.610.000,00), Enrique Robinson Vargas (\$ 4.607.780,82), Sergio Rubén Godoy (\$ 2.386.500,00), Daniel Mario Aguilar (\$ 2.383.314,00), Tierra Fueguina Constructora (\$ 2.994.764,40) y Arquitectura Global Ushuaia (\$ 3.356.400,00), obrando en autos las propuestas recibidas, los cuadros y garantías de oferta y cuadro comparativo de precios (cf. fs. 115/188, fs.189/240, fs.241/276 y 502/510, fs. 277/302 y 489/499, fs. 303/362, fs. 363/455; 456/468, 500/501 y 512 respectivamente).-

Asimismo, la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura informó a fs. 530 que “...ninguna de las empresas detalladas [...] registra penalidades (rescisión total o parcial de contrato y/o multa por mora) dentro e los tres (3) años anteriores a la fecha...” y por su parte, la División Intendencia de la Excma. Cámara Nacional Electoral, manifestó que las ofertas efectuadas por Sergio Rubén Godoy y Daniel Mario Aguilar “...cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y se ajustan a valores de mercado.”(fs. 532).-

Ahora bien, en el marco de colaboración realizado con la Excma. Cámara Nacional Electoral, la Comisión de Preadjudicación se expidió mediante el Dictamen N° 02/2018 (fs. 534/5), aconsejando **desestimar** las ofertas de las firmas *Senilliani Melchior Cecilia, Vargas Enrique Robinson, Tierra Fueguina Constructora SRL y A.G. Ushuaia SRL*, atento que las cotizaciones presentadas se encuentran fuera del margen de admisibilidad utilizado para determinar la equidad de una propuesta; **no atender** la oferta de la firma *Godoy Sergio Rubén*, que propone un valor equitativo pero queda en segundo lugar en orden de mérito y registra deuda ante la AFIP a la fecha del dictamen, y, finalmente, **adjudicar** la licitación privada al oferente *Aguilar Daniel Mario*, **por valor equitativo y menor precio admisible**, por el importe de pesos dos millones trescientos ochenta y tres mil trescientos catorce (\$ 2.383.314,00).-

V.- Que, se ha cumplido con la notificación y publicación del dictamen de preadjudicación, conforme lo dispuesto en los arts. 114 y 115 del RCCM y, vencido el plazo, no se han producido impugnaciones (fs. 537/541).-

VI.- Que, el actual procedimiento encuadró dentro de lo previsto en el art. 25 y art. 26, inc. 1, apart. a), e inc. 2, apart a) como llamado a “Licitación Privada”, según lo establecido en el “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, Resolución N° 254/15 y sus modificatorias y complementarias, en los términos de lo dispuesto por la Acordada N° 84/17 CNE.-

VII.- Que, la oficina de Habilitación de la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal, cumplió con el “Control de Legalidad” establecido en el punto 5, Anexo I, de la Acordada N° 84/17 CNE (fs. 544).-

VIII.- Que, a fs. 545 se modificó la reserva presupuestaria provisional y se efectuó la reserva presupuestaria definitiva, con cargo a la partida otorgada por la Dirección Nacional Electoral mediante Disposición Nacional Electoral n° DI-2017-330-APN-DNE-MI, por la suma de pesos dos millones trescientos ochenta y tres mil trescientos catorce (\$ 2.383.314,00).-

IX.- Así las cosas, encontrándose las presentes actuaciones administrativas en condiciones de resolver, y en consecuencia adjudicar la licitación privada que nos ocupa, entiendo indispensable, por los fundamentos expuestos en el pedido de colaboración oportunamente efectuado por el suscripto a la Excma. Cámara Nacional Electoral, contar con la supervisión de la División de Intendencia de la Alzada.-

En tal sentido, es que solicito, por intermedio de la Excma. Cámara Nacional Electoral, se arbitren los medios a su alcance para proceder a la supervisión de la obra en cuestión, al menos al inicio y al final de la misma, como así también, llevar adelante la recepción provisoria y definitiva del bien, en los términos del art. 133 y 138 del RCCM, Res. n° 254/15 CM.-

Por las razones expuestas, **RESUELVO:**

I.- DESESTIMAR las ofertas de las firmas *Senilliani Melchior Cecilia, Vargas Enrique Robinson, Tierra Fueguina Constructora SRL* y *A.G. Ushuaia SRL*, y **NO ATENDER** la oferta de la firma *Godoy Sergio Rubén*.-

II.- ADJUDICAR la licitación privada al oferente *Aguilar Daniel Mario*, **por valor equitativo y menor precio admisible**, por el importe de pesos dos millones trescientos ochenta y tres mil trescientos catorce (\$ 2.383.314,00).-

III.- IMPUTAR el gasto correspondiente a la partida otorgada por la Dirección Nacional Electoral mediante Disposición Nacional Electoral n° DI-2017-330-APN-DNE-MI.-

IV.- REQUERIR a la Excma. Cámara Electoral Nacional, que, a través de la dependencia que estime corresponda, quiera tener a bien arbitrar los medios a su alcance, para proceder a la supervisión de la obra en cuestión al menos al comienzo y final de la misma.-

V.- REQUERIR a la Excma. Cámara Electoral Nacional, que, a través de la dependencia que estime corresponda, quiera tener a bien arbitrar los medios a su alcance, para enviar personal idóneo a esta jurisdicción con el objeto de realizar la recepción provisoria y definitiva del bien producido, en los términos de lo normado por los arts. 133 y 138 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.-

Regístrese, publíquese, póngase en conocimiento de la Excma. Cámara Nacional Electoral y notifíquese a los oferentes participantes.-

Cumplido prosígase con el trámite correspondiente.-

Fdo.Federico H.Calvete

Juez Federal